

CIRCULAR EXTERNA 4 DE 2020

(marzo 19)

Diario Oficial No. 51.273 de 31 de marzo 2020

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

PARA: ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS Y
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: REPORTE DE INFORMACIÓN

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Consultar directamente la Circular [17](#) de 7 de septiembre de 2020, 'instrucciones para el reporte de información relacionada con la atención en salud, peticiones, quejas, reclamos y denuncias y procesos judiciales, y se modifican instrucciones de las circulares [04](#) y [08](#) de 2020', que modifica parcialmente la presente circular.
- Consultar directamente la Circular 14 de 26 de junio de 2020, 'instrucciones para garantizar el cumplimiento del flujo de recursos', que modifica parcialmente la presente circular.
- Modificada por la Circular [8](#) de 2020, 'Reactivación de reporte de información y otras instrucciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.291 de 20 de abril 2020.
- Consultar la Circular [6](#) de 2020, 'REPORTE DE INFORMACIÓN - INSTRUCCIONES ADICIONALES A LA CIRCULAR EXTERNA [004](#) DE 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.273 de 31 de marzo 2020.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo [69](#) de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Mediante el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, conforme con lo establecido en el artículo [215](#) de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta esta coyuntura ocasionada por la reciente emergencia sanitaria se requiere que las entidades vigiladas prioricen sus esfuerzos en la atención en salud de los colombianos. Por lo tanto, esta Superintendencia encuentra necesario disponer medidas de carácter transitorio con el fin que las entidades vigiladas velen prioritariamente por la garantía de la prestación de los servicios de salud, y se enfoquen en la realización de los reportes relacionados con COVID-19 solicitados por esta entidad con anterioridad y posterioridad a la expedición de esta circular.

En consecuencia, mediante la presente Circular Externa se imparten instrucciones para el reporte

de la información a esta Superintendencia, las cuáles aplican para el corte de febrero de 2020 y hasta septiembre del presente año:

II. INSTRUCCIONES

PRIMERA: Para las Instituciones Prestadoras de Salud clasificadas en el grupo C1 por la Circular Externa 018 de 2015, se suspende el reporte regular de los siguientes anexos técnicos:

FT001 - Catalogo Información Financiera

FT003 - Cuentas por Cobrar - Deudores

FT004 - Cuentas por Pagar-Acreedores

FT006 - Bancos y Carteras Colectivas

FT007 - Control de Inversiones Inscritas en el Mercado de Valores de Colombia

FT008 - Inversiones - Otros Títulos

FT009 - Activos y Pasivos en Moneda Extranjera

FT010 - Activos No Monetarios

Los anexos técnicos mencionados anteriormente, deberán ser reportados con corte a junio 30 y septiembre 30 de 2020 a más tardar el 20 de octubre de 2020; este último corte no aplica para el anexo técnico FT010, el cual es semestral,

SEGUNDA: Los demás Prestadores de salud deberán hacer el reporte con corte a junio 30 de 2020 a más tardar el 20 de octubre de 2020 de los archivos:

FT001 - Catalogo Información Financiera

FT003 - Cuentas por Cobrar - Deudores

FT004 - Cuentas por Pagar - Acreedores

TERCERA: Las Entidades Administradoras del Plan de Beneficios deberán continuar haciendo el reporte de los anexos técnicos, en las fechas establecidas en las circulares externas previamente expedidas por esta Superintendencias:

FT001 - Catalogo Información Financiera

FT003 - Cuentas por Cobrar - Deudores

FT011 - Condiciones Financieras (Aplica para Empresas Prestadoras de Salud y Entidades Adaptadas de Salud)

CUARTA: <Ver Notas de Vigencia> Para las Entidades Administradoras del Plan de Beneficios, se suspende el reporte regular de los siguientes anexos técnicos:

Notas de Vigencia

- Establece la Circular [8](#) de 2020, 'Reactivación de reporte de información y otras instrucciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.291 de 20 de abril 2020:

Primera. Se excluyen de la instrucción CUARTA de la Circular Externa [004](#) de 2020, las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas de Salud, respecto de los siguientes anexos técnicos:

FT004 - Cuentas por Pagar - Acreedores

FT005 - Relación Causación de Costos, Gastos y Pagos Realizados

FT006 - Bancos y Carteras Colectivas

FT007 - Control de Inversiones Inscritas en el Mercado de Valores de Colombia

Para tal efecto, estos archivos tipo deberán reportarse de manera mensual en la plataforma NRVCC, con corte al último día calendario del mes y el plazo del reporte será los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. Los anexos técnicos mencionados con corte a marzo 31 y aquellos que no se hubieran reportado de meses anteriores deberán reportarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de esta circular.

Parágrafo. Lo anterior implica que el plazo máximo de reporte del anexo técnico FT001 - Catálogo Información Financiera es los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte.'

FT004 - Cuentas por Pagar - Acreedores

FT005 - Relación Causación de Costos, Gastos y Pagos Realizados FT006 - Bancos y Carteras Colectivas

FT007 - Control de Inversiones Inscritas en el Mercado de Valores de Colombia

FT008 - Inversiones - Otros Títulos

FT009 - Activos y Pasivos en Moneda Extranjera

FT010 - Activos No Monetarios

ST010 - <Reporte excluido por la Circular [17](#) de 2020>

ST011 - <Reporte excluido por la Circular [17](#) de 2020>

ST012 - Referencia y contrareferencia

Notas de Vigencia

- Establece la Circular [17](#) de 7 de septiembre de 2020, 'instrucciones para el reporte de información relacionada con la atención en salud, peticiones, quejas, reclamos y denuncias y procesos judiciales, y se modifican instrucciones de las circulares [04](#) y [08](#) de 2020'.

'Segunda. Excluir de la suspensión del reporte de información establecida en la instrucción cuarta del literal II, Instrucciones de la Circular Externa [000004](#) de 2020, los siguientes anexos técnicos:

ST010 - Red de Proveedores de servicios de salud, insumos y medicamentos ST011 - Servicios Contratados

Estos archivos tipo deberán ser reportados con corte a marzo 31 de 2020 y a junio 30 de 2020, a más tardar el 20 de septiembre de 2020; las EPS, Entidades Adaptadas, Entidades de los Regímenes Especiales y de Excepción continuarán realizando los reportes posteriores en las fechas y períodos establecidos en la Circular Externa [008](#) de 2018.'

Legislación Anterior

Texto original de la Circular 4 de 2020:

CUARTA: Para las Entidades Administradoras del Plan de Beneficios, se suspende el reporte regular de los siguientes anexos técnicos:

FT004 - Cuentas por Pagar - Acreedores

FT005 - Relación Causación de Costos, Gastos y Pagos Realizados FT006 - Bancos y Carteras Colectivas

FT007 - Control de Inversiones Inscritas en el Mercado de Valores de Colombia

FT008 - Inversiones - Otros Títulos

FT009 - Activos y Pasivos en Moneda Extranjera

FT010 - Activos No Monetarios

ST010 - Red de proveedores de servicios de salud, insumos y medicamentos ST011 - Servicios contratados ST012 - Referencia y contrareferencia

Los anexos técnicos mencionados anteriormente, deberán ser reportados con corte a junio 30 y septiembre 30 de 2020 a más tardar el 20 de octubre de 2020; este último corte no aplica para los anexos técnicos FT010 y ST012, los cuales son de periodicidad semestral.

QUINTA: Los anexos técnicos que no han sido mencionados en las instrucciones anteriores deberán reportarse en las fechas establecidas según las Circulares Externas expedidas anteriormente,

SEXTA: Los anexos técnicos que se generen con información sobre el COVID19, deberán ser reportados de acuerdo con las circulares que se expidan sobre este tema.

SÉPTIMA: Las entidades que se encuentran en liquidación deberán continuar realizando los reportes de información de acuerdo con lo establecido con las circulares externas expedidas

anteriormente por esta Superintendencia

OCTAVA: Las instrucciones de la presente circular aplican para el reporte de información de los periodos de febrero a septiembre de 2020, a partir de esta fecha las entidades vigiladas deberán continuar reportando la información con la periodicidad establecida en las circulares externas expedidas anteriormente

NOVENA: La plataforma NRVCC permanecerá disponible para que las entidades vigiladas puedan realizar los reportes a esta Superintendencia.

III. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C,

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL

Superintendente Nacional de Salud



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.728 - 15 de abril de 2024)



MINTIC